

**REF.: APRUEBA CONVENIO DE
COOPERACIÓN ENTRE LA
DIRECCIÓN GENERAL DEL
CRÉDITO PRENDARIO Y LA
SUPERINTENDENCIA DE
INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N.º 443

SANTIAGO, 12 ENE 2018

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto N.º 192 de 7 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, la **Dirección General del Crédito Prendario**, es una institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio de duración indefinida, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y cuyo objeto es desarrollar el crédito en los sectores de más escasos recursos a través del otorgamiento de préstamos en dinero con garantía de prenda civil. Además, es la institución encargada de enajenar en pública subasta las especies corporales muebles que los órganos públicos den de baja y es el organismo auxiliar de la administración de justicia responsable de la ejecución de las sentencias penales mediante enajenación de las especies decomisadas.

2. Que, la **Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento**, es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya principal función es supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los Veedores, Liquidadores, Martilleros Concursales, Administradores de la Continuación de las Actividades Económicas del Deudor, Asesores Económicos de Insolvencia, Síndicos de Quiebras, Administradores de la Continuación del Giro y, en general, de toda persona que por ley se encuentre sujeta a su supervigilancia y fiscalización, y cuyo estatuto orgánico se encuentra regulado en el Capítulo IX de la Ley N.º 20.720 de 9 de enero de 2014, de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas. En el ámbito de sus atribuciones, actúa como facilitadora de acuerdos en el Procedimiento de Renegociación de la Persona Deudora y orientará a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la Ley N.º 20.720.

3. Que, con fecha 18 de octubre de 2017 la **Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento** y la **Dirección General del Crédito Prendario** celebraron un convenio de cooperación, el que es necesario aprobar por resolución.

4. Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente.

RESUELVO:

1. APRUEBA el Convenio de cooperación suscrito con fecha 18 de octubre de 2017, entre esta **Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento** y la **Dirección General del Crédito Prendario**, cuyo texto es el siguiente:



CONVENIO DE COLABORACION

SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

Y

DIRECCIÓN GENERAL DEL CREDITO PRENDARIO

En Santiago a 18 de Octubre del 2017, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DEL CREDITO PRENDARIO**, en adelante "**DICREP**", RUT N° 61.504.000-2, institución del Estado con

personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio de duración indefinida, que se relaciona con el Ejecutivo a través del Ministerio del trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo, representada en este acto por su Director General, don Mario Andrés Acuña Prams, Abogado, cédula nacional de identidad N° 14.078.983-6, ambos domiciliados para estos efectos en San Antonio N° 427, piso 5°, comuna de Santiago; y, por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**, en adelante también la "**SUPERINTENDENCIA**", RUT N° 61.005.000-K, representada por su Superintendente, don Hugo Sánchez Ramírez, chileno, ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° 11.867.993-8, ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 232, piso 3, comuna de Santiago, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO: La **Dirección General del Crédito Prendario**, es una institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio de duración indefinida, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y cuyo objeto es desarrollar el crédito en los sectores de más escasos recursos a través del otorgamiento de préstamos en dinero con garantía de prensa civil. Además, es la Institución encargada de enajenar en pública subasta las especies corporales muebles que los organismos públicos den de baja y es el organismo auxiliar de la administración de justicia responsable de la ejecución de las sentencias penales mediante enajenación de las especies decomisadas.

SEGUNDO: La **Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento**, es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N° 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N° 20.720, en adelante también "la Ley" actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

TERCERO: Las partes declaran la voluntad de lograr acuerdos específicos de colaboración, intercambio y cooperación en las materias propias y comunes a ambas instituciones, que contribuyan al desarrollo, conocimiento y ejecución de proyectos dentro de los ámbitos de sus competencias legales.

Asimismo, atendidas las transformaciones del sistema concursal, especialmente al nuevo rol de la **SUPERINTENDENCIA** como facilitadora de acuerdos en el procedimiento administrativo de Renegociación; ambas instituciones se comprometen a entregar sus máximos esfuerzos en socializar la nueva normativa concursal y capacitar tanto a los abogados y demás trabajadores de la **DICREP**.

En el mismo contexto, las partes acuerdan aunar esfuerzos con miras a desarrollar un trabajo conjunto con el objetivo de contribuir a la difusión y capacitación de los diversos procedimientos de la Ley 20.720, dirigido a funcionarios y usuarios de la **DICREP**.

CUARTO: COMPROMISOS DICREP.- En virtud del presente convenio, la **DIRECCIÓN GENERAL DEL CREDITO PRENDARIO** se compromete dentro del marco de sus atribuciones y competencias lo siguiente a:

1. Realizar en conjunto capacitaciones y charlas a nivel nacional de su normativa, sea presencialmente o bajo la modalidad de teleconferencia. Las actividades señaladas se fijarán de común acuerdo con la **SUPERINTENDENCIA**, según la disponibilidad de las partes.
2. Desarrollar, dentro de sus competencias, una campaña conjunta de difusión de derechos enfocadas a los grupos objetivos en que las partes tengan interés común.
3. Cualquier otra actuación en colaboración en las materias señaladas precedentemente, podrá ser definida a través de algún protocolo, anexo, o instrumento acorde a la gestión a realizar.

QUINTO: COMPROMISOS DE LA SUPERINTENDENCIA.- En virtud del presente convenio, la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO** se compromete dentro del marco de sus atribuciones y competencias a lo siguiente:

1. Estrechar sus vinculaciones institucionales para diseñar instrumentos o mecanismos que permitan socializar y difundir la nueva normativa concursal con un enfoque orientado a funcionarios y usuarios de la **DICREP**.
2. A capacitar a los funcionarios de la **DICREP**, tanto abogados, los de atención a usuarios, como otros que se estime pertinentes respecto a los nuevos procedimientos concursales, especialmente respecto del procedimiento de Renegociación, con el objeto que esta última cuente con monitores que puedan atender consultas y realizar las derivaciones a las oficinas de la **SUPERINTENDENCIA**. Las capacitaciones se fijarán de común acuerdo, según la disponibilidad de las partes.
3. Realizar con **DICREP** capacitaciones y charlas a nivel nacional de los procedimientos concursales de la Ley 20.720, sea presencialmente o bajo la modalidad de teleconferencia. Las actividades señaladas se fijarán de común acuerdo, según la disponibilidad de las partes.
4. Desarrollar, dentro de sus competencias, una campaña conjunta de difusión de derechos enfocadas a los grupos objetivos en que las partes tengan interés común.
5. A poner a disposición de **DICREP** las dependencias del edificio institucional, de acuerdo al reglamento de uso de las referidas dependencias, además de difundir, a través de su página Web, las actividades de educación fiscal que promueva la **DICREP**, previo acuerdo expreso entre las partes.
6. Cualquier otra actuación en colaboración en las materias señaladas precedentemente, podrá ser definida a través de algún protocolo, anexo, o instrumento acorde a la gestión a realizar.

SEXTO: El presente convenio tendrá una duración indefinida. No obstante, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso escrito remitido por carta certificada, con a lo menos 30 días hábiles de anticipación, lo que no anulará la prosecución y conclusión de los proyectos anteriormente acordados.

SÉPTIMO: Para los efectos emanados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

OCTAVO: La aplicación del presente instrumento no generará remuneración ni pago alguno para las partes. Los gastos que puedan irrogar la ejecución o actividades emanadas del presente convenio, serán de cargo de la parte beneficiaria, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, pudiendo de mutuo acuerdo, financiarse conjuntamente.

NOVENO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO: La personería de don Mario Andrés Acuña Prams, para representar a la Dirección General del Crédito Prendario en calidad de Director General, consta en el Decreto número 44 del 25 de julio de 2016 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y la personería de don Hugo Sánchez Ramírez para actuar en nombre y representación de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, consta en el Decreto N.º 192 de 7 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y en el artículo 334 de la Ley N.º 20.720 y en el artículo 36 de la Ley 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

Ambas partes dan por conocidas las personerías.


HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE
**SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA
Y REEMPREDIMIENTO**




MARIO ANDRÉS ACUÑA PRAMS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DEL CRÉDITO PRENDARIO



2. DÉJESE establecido que el presente convenio no irroga gastos adicionales del presupuesto de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

3. REMÍTASE copia de la presente resolución aprobatoria a la **Dirección General del Crédito Prendario**.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
**SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA
Y REEMPREDIMIENTO**

PVL/PCP/CVS
DISTRIBUCION:

- Señor Mario Acuña Prams
Director Ejecutivo Dirección General del Crédito Prendario
San Antonio N.º 427 piso 5, Comuna de Santiago
- Cc/ Jefe Subdepartamento Jurídico
Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento
cvaldes@superir.gob.cl
- Presente
- Secretaria
- Archivo